



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE TÉCNICO O
TÉCNICA SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN
ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA, PERTENECIENTE A LA FAMILIA
PROFESIONAL ARTÍSTICA DE ARTES DEL LIBRO Y SE FIJAN
SUS ENSEÑANZAS MÍNIMAS

(Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre)

Madrid, a 20 de mayo de 2026

RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFPD)	Fecha	20-05-2026
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Real Decreto por el que se establece el título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación artística, perteneciente a la familia profesional artística de Artes del Libro, y se fijan sus enseñanzas mínimas.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Actualizar el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación artística para ajustarlo a las previsiones introducidas en el Real decreto XX/2026, de XX de XXXX por el que se establece la nueva ordenación de las enseñanzas artísticas profesionales.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<ul style="list-style-type: none"> – Establecer el título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación artística, perteneciente a la familia profesional artística de Artes del Libro, y regular los aspectos básicos de su currículo, garantizando una formación común y la validez del título en todo el territorio del Estado, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto XX72026, de XX e XXXX, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. <p>Cumplir el calendario del Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se establece el calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, que exige la publicación antes del 30 de abril de 2026 de los reales decretos de modificación de los primeros títulos, incluyendo su vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares.</p>		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	La alternativa de mantener el marco normativo previo ha sido descartada, porque incumple las previsiones derivadas del desarrollo de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Real Decreto
ESTRUCTURA DE LA NORMA	<p>El proyecto de Real Decreto consta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una parte expositiva - El articulado, organizado en cuatro capítulos con un total de 16 artículos. - Seis disposiciones adicionales. - Dos disposiciones transitorias. - Una disposición derogatoria única. - Tres disposiciones finales. - Ocho anexos.
TRAMITACIÓN	Ordinaria
CONSULTA PÚBLICA PREVIA	<p>Consulta pública previa realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante publicación en el portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre los días 18 de febrero y 4 de marzo de 2026, ambos inclusive.</p> <p>Se recibieron 56 aportaciones.</p>
TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA	<p>Audiencia e información pública realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, mediante publicación en la web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre los días XX de marzo y xx de abril de 2026, ambos incluidos.</p> <p>Se recibieron XX aportaciones.</p>
INFORMES Y DICTÁMENES RECABADOS	<p>Certificado preceptivo de Consulta Pública Previa, conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de fecha 5 de marzo de 2026.</p> <p>Certificado preceptivo del Trámite de Información Pública, conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. PENDIENTE</p> <p>Comisión Permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, en virtud de lo previsto en el artículo 12.4.c) del Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. PENDIENTE</p> <p>Dictamen preceptivo del Consejo Escolar del Estado conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p>

	<p>Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación en aplicación del deber general de cooperación que, según el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas. PENDIENTE</p> <p>Informe del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p> <p>Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p> <p>Informe preceptivo sobre la distribución de competencias del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 6º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. PENDIENTE</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	<p>La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos ni restricciones a la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p>

		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y la adolescencia: nulo	
	Impacto en la familia: nulo.	
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo.	
	Impacto por razón medioambiental o sobre el cambio climático: nulo.	
	Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo.	
	Impacto en materia de protección de datos de carácter personal: nulo.	
PLAN ANUAL NORMATIVO	El presente real decreto no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026.	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

La aprobación de este real decreto responde a la necesidad de adaptar la regulación del título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación artística al nuevo marco normativo de las enseñanzas artísticas profesionales derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como por la Ley 1/2024, de 7 de junio, que introduce cambios sustanciales en la ordenación académica de estas enseñanzas con el fin de reforzar su reconocimiento académico, su integración en el sistema educativo y su vinculación con los sectores culturales y creativos.

El proyecto presentado se promueve en el marco del Real Decreto XXXX/2026, de XX de XXX por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, que incorpora, entre otros elementos, la vinculación de los títulos con los estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, gestionado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL), así como su correspondencia con el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente.

Esta norma supone un salto cualitativo en la manera de abordar la formación de los técnicos y técnicas superiores de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación artística, que influirá de forma significativa en el reconocimiento de la calidad de los servicios que estos profesionales ofertan y desempeñan. La vinculación del título con el Catálogo INCUAL ofrece a estas enseñanzas una visibilidad de la que hasta ahora han carecido y permitirá, además, la acreditación oficial de las competencias profesionales adquiridas, aspecto esencial para la movilidad y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Dicho real decreto establece los aspectos básicos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, cuya estructura debe especificar en cada caso:

- a) Identificación del ciclo formativo, indicando la denominación; nivel en el sistema educativo; duración; familia profesional artística a la que pertenece; nivel en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje permanente y sus correspondencias con los marcos europeos; y créditos ECTS, en caso de los ciclos formativos de grado superior.
- b) Perfil profesional, especificando la competencia general, las competencias profesionales y para la empleabilidad, la relación de estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales vinculados al título, y el entorno profesional, que incluye, entre otros extremos, las ocupaciones y puestos de trabajo asociados.
- c) Diseño curricular básico: constituido por los módulos profesionales.
- e) Parámetros básicos de contexto formativo y las titulaciones y especialidades del profesorado.
- f) Correspondencia, en su caso y para su acreditación, de los módulos profesionales con los estándares de competencia.

El real decreto debe también informar acerca de los efectos del título relativos al acceso a otras enseñanzas, de las posibles convalidaciones y exenciones, así como, en su caso, de las circunstancias en las que el título puede acogerse al modelo dual y ofrecerse en

modalidades diferentes de la presencial, en el marco que establezcan las administraciones educativas.

Además, este real decreto debe regular las situaciones de transitoriedad que pudieran producirse entre la regulación anterior hasta la implantación de la nueva normativa.

Por último, la norma responde al mandato establecido en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación de las enseñanzas artísticas, que dispone en su artículo 13 que antes del 30 de abril de 2026 se aprobarán los reales decretos por los que se modifican los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales, en los que constará la relación con los estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

En este contexto, resulta necesario actualizar la regulación del título para adecuar su estructura curricular, su perfil profesional y sus enseñanzas mínimas a los nuevos principios de ordenación académica, garantizando al mismo tiempo una formación común y la validez del título en todo el territorio del Estado.

1.2. Objetivos

El nuevo título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación artística, perteneciente a la familia profesional artística de Artes del libro que se establece, tiene por finalidad determinar las enseñanzas mínimas que capaciten al alumnado que curse estas enseñanzas en las competencias propias de este ciclo formativo, de modo que pueda desempeñar las ocupaciones y puestos de trabajo asociados a su perfil profesional, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Asimismo, este real decreto permitirá dar cumplimiento al calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, establecido en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que dispone que, antes del 30 de abril de 2026, deberán ser publicados los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales en los que se incluya la vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

1.3. Análisis de alternativas

El Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que dispone que, antes del 30 de abril de 2026, deberán ser publicados los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales en los que se incluya la vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Este título se ha elaborado en el marco de la nueva ordenación establecida por el Real Decreto XXX/XXX de X de XXXX, que recoge las modificaciones previstas por la Ley 1/2024, de 7 de junio para las enseñanzas profesionales de Artes plásticas y Diseño. Su contenido se ajusta a lo previsto en dicho real decreto en relación con las disposiciones estatales que establezcan los aspectos básicos de los currículos de los títulos de estas enseñanzas.

En el proceso de elaboración del presente Real Decreto se han descartado las alternativas de no actuación o de mantenimiento del marco normativo anterior, porque no sería posible desarrollar lo establecido en la Ley 1/2024, de 7 de junio con respecto a las enseñanzas artísticas profesionales en los plazos previstos en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que fija su calendario de implantación.

1.4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

- **Principio de necesidad:** debe señalarse que el presente proyecto de real decreto es necesario para lograr el objetivo de facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, actualizar la oferta de enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, avanzar en su integración en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas, así como con los distintos agentes del sector artístico y cultural. No existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.
- **Principio de eficacia:** El presente real decreto es útil para la consecución del fin que se persigue y permite una gestión eficaz de los recursos públicos. Persigue, asimismo, un interés general al facilitar el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continuada de su cualificación a lo largo de la vida y la garantía de la satisfacción de las necesidades formativas del sistema productivo y del empleo.
- **Principios de proporcionalidad:** esta norma es el medio necesario y suficiente para desarrollar los mandatos legales contemplados en los citados preceptos, pero, a su vez, no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. Las obligaciones que se imponen a las personas destinatarias de la norma son las imprescindibles. La norma no conlleva restricción de derechos, sino que, por el contrario, introduce toda una serie de previsiones con el fin de implantar estas enseñanzas. No se identifican, en consecuencia, alternativas regulatorias menos restrictivas que permitan alcanzar con igual eficacia los fines propuestos.
- **Principios de seguridad jurídica:** esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.
- **Principio de transparencia:** la norma cumple con este precepto en la medida en que, con carácter previo a la elaboración del proyecto y conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de consulta pública en el periodo comprendido entre los días 18 de febrero y 4 de marzo de 2026, ambos inclusive. Este trámite ha permitido recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma, a las que se les ha facilitado información al respecto a través del portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
Asimismo, el texto ha sido publicado en el Portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, en el periodo comprendido entre el XX de XXXXXX de 2026 y XX de XXXXXX de 2026, ambos incluidos.
- **Principio de eficiencia:** la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En las consultas realizadas han participado las comunidades autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Educación, así como las Comisiones Permanentes del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y del Consejo Escolar del Estado.

1.5. Plan Anual Normativo

El presente real decreto no viene recogido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha de XX/XXX, ya que de acuerdo con los criterios adoptados para su elaboración por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, no se consideró procedente incluir en el mismo los reales decretos por los que se establecen títulos.

La razón de ser del proyecto obedece al necesario proceso de actualización de los títulos de Artes Plásticas y Diseño.

2. CONTENIDO

El proyecto consta de:

- Una parte expositiva.
- El articulado, organizado en cuatro capítulos con un total de 16 artículos.
- Siete disposiciones adicionales.
- Dos disposiciones transitorias.
- Una disposición derogatoria.
- Tres disposiciones finales.
- Ocho anexos.

El articulado:

- Capítulo I. *Disposiciones generales.*
 - Artículo 1. *Objeto:* establecer el título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación artística perteneciente a familia profesional artística de Artes del libro, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como sus correspondientes enseñanzas mínimas.
- Capítulo II. *Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores.*

Artículo 2: *Identificación del título:* se indican los elementos que lo conforman (denominación, nivel, duración, créditos ECTS, familia profesional artística, referente en Marco Español de Cualificaciones para el aprendizaje permanente y en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior).

- Artículo 3. *Perfil profesional del título:* se especifica que el perfil profesional del título queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales y para la empleabilidad y por los estándares de competencias profesionales del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales incluidos en el ciclo formativo.

- Artículo 4. *Competencia general*: se indica en qué consiste la competencia general del ciclo formativo
- Artículo 5. *Competencias profesionales y para la empleabilidad*: se definen las competencias profesionales que se centran en la capacidad de concebir, desarrollar y producir proyectos y libros de artista mediante la combinación de técnicas artesanales y herramientas contemporáneas. Se incluye el dominio de materiales, procesos estructurales y decorativos, así como conocimientos de conservación, restauración, diseño, exhibición y difusión de obras en contextos editoriales y artísticos actuales. También se valora la gestión integral del taller y de los proyectos, el control de calidad, la sostenibilidad, la prevención de riesgos, la comunicación profesional, el emprendimiento, el trabajo en equipo y la adaptación continua a los cambios tecnológicos y culturales del sector. .
- Artículo 6. *Relación de estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales incluidos en el título* .
- Artículo 7. *Entorno profesional*: se indica que las personas que obtengan este título podrán desarrollar su actividad profesional tanto por cuenta propia como ajena, en el el sector de las artes del libro, el diseño y la conservación del patrimonio gráfico y documental. Asimismo, pueden integrarse en talleres especializados, estudios de diseño, empresas vinculadas a la edición de obra gráfica, instituciones culturales o proyectos interdisciplinarios relacionados con la creación contemporánea y la preservación del patrimonio. Su actividad combina la dimensión artística y técnica del oficio con funciones de proyecto, producción, asesoramiento, conservación y difusión cultural. Igualmente, se relacionan los puestos de trabajo y ocupaciones más relevantes que puede desempeñar.
- Capítulo III. *Enseñanzas del ciclo formativo y parámetros básicos de contexto*
 - Artículo 8. *Objetivos generales*: se establece que el ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño de grado medio de Alfarería tiene como finalidad la adquisición de competencias por parte del alumnado que le permitan adquirir las competencias profesionales y para la empleabilidad recogidas en el artículo 5.
 - Artículo 9. *Enseñanzas mínimas y establecimiento del currículo del ciclo formativo*: el real decreto establece en el anexo I la distribución horaria y la asignación de créditos ECTS de las enseñanzas mínimas del título, mientras que el anexo II desarrolla los currículos básicos de los distintos módulos profesionales, de la formación práctica y del proyecto integrado, de acuerdo con la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, quedando recogidos en el anexo II.a) los currículos básicos de los módulos profesionales, con la excepción de Empleabilidad y gestión de la actividad profesional y Procesos digitales aplicados al entorno profesional, nivel superior; en el anexo II.b) el currículo básico de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres; y en el anexo II.c) el currículo básico del Proyecto integrado. Asimismo, se señala que corresponde a las administraciones educativas completar y desarrollar el currículo en el ámbito de sus competencias, respetando lo establecido en el real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto XX/2026, de XX de mayo.

- Artículo 10. *Espacios y equipamientos*: se indica que los centros de enseñanza que impartan este ciclo deben reunir, como mínimo, los requisitos de instalaciones y condiciones materiales establecidos en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo. Además, se especifican las características que estos deben tener para garantizar el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje.
- Artículo 11. *Profesorado*: se indica que en el anexo III se establecen las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
- Artículo 12. *Ratio*: se establece que la ratio máxima será de 1/30 en clases teóricas y teórico-prácticas y de 1/15 en clases prácticas y talleres, conforme a lo establecido en el Real Decreto 303/2010. Asimismo, Para el módulo de proyecto integrado se contará con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo.
- Capítulo IV. *Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia*.
 - Artículo 13. *Acceso a otros estudios*: se establece que el título de Técnico o Técnica Superior permite el acceso a cualquier ciclo de grado medio o grado superior. Asimismo, este título acredita la formación necesaria para acceder a enseñanzas superiores, incluidas las artísticas de grado relacionadas, sin necesidad de prueba específica. También posibilita el acceso al Bachillerato en cualquier modalidad y la obtención del título de Bachiller en Artes mediante la superación de las materias comunes.
 - Artículo 14. *Reconocimiento de créditos*: el reconocimiento de créditos del título se regirá por el Real Decreto 1618/2011, salvo en los casos con normativa específica. A estos efectos, el ciclo formativo se valora en 120 créditos ECTS, de los cuales 66 corresponden a las enseñanzas mínimas, distribuidas entre módulos, proyecto integrado y formación práctica.
 - Artículo 15. *Convalidaciones y exenciones*: se establecen los elementos formativos susceptibles de convalidación y exención.
 - Artículo 16. *Correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencia profesionales para su acreditación, convalidación o exención*: Se establece que la correspondencia entre los estándares de competencia profesional y los módulos profesionales del ciclo, tanto para su convalidación o exención como para su acreditación, se establecen en los anexos VII y VIII de este Real Decreto.

Las disposiciones adicionales:

- Disposición adicional primera. *Titulaciones equivalentes*.
- Disposición adicional segunda. *El ejercicio de la profesión*: se establece que el perfil profesional descrito no regula el ejercicio de profesiones tituladas y debe interpretarse conforme a la legislación vigente sobre dicha profesión.

- Disposición adicional tercera. *Formación dual*: se dispone que esta titulación puede desarrollarse en modalidad dual, combinando la formación en centros educativos y en entidades del sector, que deberá regularse conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Disposición adicional cuarta. *Oferta semipresencial o virtual del presente título*: Los módulos de Historia del libro y Empleabilidad y gestión de la actividad profesional podrán impartirse en modalidad semipresencial o virtual, siempre que se garantice la adquisición de los resultados de aprendizaje. En la formación a distancia, las evaluaciones serán siempre presenciales.
- Disposición adicional quinta. *Accesibilidad universal en las enseñanzas del ciclo formativo regulado en esta norma*: se dispone que las administraciones educativas garantizarán currículos flexibles y adaptaciones metodológicas según el Diseño Universal para el Aprendizaje, de manera que se atiendan las necesidades educativas de cada estudiante sin afectar la calificación. También facilitarán los recursos necesarios para asegurar la accesibilidad y la inclusión del alumnado, en cumplimiento de la normativa sobre derechos de las personas con discapacidad.
- Disposición adicional sexta. *Acceso con certificados profesionales*: se recoge que quienes posean el Certificado Profesional en Encuadernación artística, establecido por el Real Decreto 612/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen siete certificados de profesionalidad de la familia profesional Artes gráficas que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, o cualquier otro certificado profesional de nivel 3, cuya formación esté vinculada a alguno de los estándares de competencia profesional asociados al título, podrán acceder al ciclo formativo de grado superior en Encuadernación artística sin necesidad de superar la prueba específica, con convalidación de los módulos vinculados a competencias coincidentes. Las administraciones educativas podrán establecer itinerarios y medidas de flexibilización para completar las enseñanzas mínimas y obtener el título, asegurando la continuidad formativa.
- Disposición adicional séptima. El profesorado del Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño será competente para impartir los módulos vinculados a su especialidad y estándares correspondientes.

Las disposiciones transitorias:

- Disposición transitoria primera. *Aplicabilidad de otras normas y extinción de planes de estudios anteriores*: hasta que entre en vigor lo dispuesto en este real decreto, Real Decreto 1386/1995, de 4 de agosto, por el que se establece los títulos de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación, en Encuadernación Artística y en Edición de Arte, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas al libro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, en lo que no se oponga al Real Decreto XXX/XXXX, de XX de 2026.
- Disposición transitoria segunda. *Incorporación del alumnado procedente del ciclo formativo de artes plásticas y diseño en Encuadernación artística de la familia profesional de Artes Aplicadas al Libro regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*: Las administraciones

educativas procederán a la incorporación del alumnado procedente de regulaciones anteriores al curso correspondiente del ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño regulado en el presente real decreto atendiendo a las equivalencias entre módulos profesionales recogidas en el anexo V y realizando las oportunas adaptaciones conforme a sus desarrollos curriculares.

La disposición derogatoria: que deroga el Real Decreto 1386/1995, de 4 de agosto, por el que se establecen los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación, en Encuadernación Artística y en Edición de Arte, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas al Libro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, en lo que se refiere al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación artística. Igualmente, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Las disposiciones finales.

- Disposición final primera. *Título competencial:* se indica que este real decreto se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª. de la Constitución Española para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
- Disposición final segunda. *Implantación del nuevo currículo:* se establece que de conformidad con lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto XX, de XXX, a partir de la entrada en vigor de este real decreto, las administraciones educativas competentes podrán implantar progresivamente el nuevo título que regula, disponiendo para ello de un período máximo de cinco años. Dicha implantación se desarrollará de forma coordinada con la extinción de los planes de estudios vigentes.
- Disposición final tercera. *Entrada en vigor:* establece la entrada en vigor de este real decreto a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los anexos:

- Anexo I: establece la asignación horaria, expresada en horas, y créditos ECTS correspondiente a las enseñanzas mínimas de este título
- Anexo II, en el que se desarrollan los currículos básicos, incluyendo los resultados de aprendizaje, los créditos ECTS, los criterios de evaluación y la duración, así como los estándares profesionales de competencia asociados, cuando procede, distribuidos conforme a lo siguiente:
 - Anexo II.a): desarrolla el currículo básico de los módulos profesionales.
 - Anexo II.b): desarrolla el currículo básico de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres.
 - Anexo II.c): desarrolla el currículo básico del Proyecto integrado.
- Anexo III. Establece la competencia docente para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a las enseñanzas mínimas del ciclo formativo, con indicación de la especialidad y el cuerpo docente.
- Anexo IV. Se relacionan los módulos correspondientes a las enseñanzas mínimas que se convalidan entre los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Artes del libro y el ciclo formativo regulado en el presente real decreto

- Anexo V. Se relacionan los módulos correspondientes a las enseñanzas mínimas de ordenaciones anteriores de la misma familia profesional que se convalidan con módulos profesionales del ciclo formativo regulado en el presente real decreto.
- Anexo VI. Se relacionan los módulos que podrán ser objeto de exención por correspondencia con la práctica laboral
- Anexo VII: se establece la relación de los estándares de competencia profesionales con los módulos profesionales de este título para su convalidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto XX/2026, de XX de XXXX.
- Anexo VIII: se establece la correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencia profesional para su acreditación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto XX/2026, de XX de XXXX.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

La propuesta normativa se fundamenta en el artículo 6.3. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a cuyo tenor:

«El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas».

Desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

El presente proyecto tiene su fundamento inmediato en el Real Decreto XX/2026, de XXX, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, al que se ajusta el título objeto de esta norma. Dicho real decreto desarrolla las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como las modificaciones y precisiones introducidas por la Ley 1/2024, de 7 de junio.

Asimismo, la disposición final cuarta del citado Real Decreto XX/2026, de XXX, faculta a la persona titular del Ministerio competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho real decreto, en coherencia con la habilitación normativa prevista en la disposición final octava de la Ley 1/2024, de 7 de junio.

Estos preceptos dan la necesaria cobertura jurídica, dentro del ordenamiento jurídico español, para que la materia pueda ser regulada por real decreto.

El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria.

Coherencia con el derecho de la Unión Europea

El presente real decreto se ajusta a los principios generales de la Unión Europea en materia educativa, promoviendo la calidad, la movilidad y la convergencia del sistema educativo con los estándares europeos en el ámbito de las enseñanzas artísticas profesionales. Asimismo, se inscribe en la normativa europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación en los Estados miembros y los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Específicamente, entre los principios generales conforme a los que se desarrollan las enseñanzas recogidas en el Real decreto XX/2024, de XX e XXX (artículo 3) se incluye la correspondencia entre las titulaciones de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño y los niveles establecidos en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (MECU), asegurando su alineación con los marcos europeos, con el fin de facilitar la movilidad, empleabilidad y transición profesional de las personas.

Con ese fin, en el artículo 2 de este real decreto se recoge la inclusión del nivel correspondiente en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente y sus correspondencias con los marcos europeos.

Asimismo, se incluyen la asignación de créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), a fin de facilitar el reconocimiento académico con las enseñanzas artísticas superiores en caso de movilidad del alumnado.

Además, este real decreto no se opone a ninguna disposición de la legislación de la Unión Europea ni a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia educativa.

El proyecto normativo es congruente con el derecho de la Unión Europea en la materia, y no se opone a ningún Reglamento o Directiva comunitaria ni a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

3.2. Coherencia con el ordenamiento jurídico español.

La congruencia del proyecto con el ordenamiento jurídico español debe analizarse en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre) y la Ley 1/2024, de 7 de junio.

El objeto principal de esta norma es establecer el título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación artística perteneciente a familia profesional artística de Artes del libro, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como sus correspondientes enseñanzas mínimas, garantizando su vinculación con los estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, e incorporando otras previsiones de las leyes citadas.

La publicación de esta norma constituye un paso necesario para dar cumplimiento al artículo 13 del Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que establece que, antes del 30 de abril de 2026, deberán aprobarse los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales, en los que deberá constar su relación con los estándares mencionados.

La norma se articula de forma armónica con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con el marco normativo previo en la materia, el Real Decreto XX/2026, de XX de XXXXXX, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

La propuesta resulta coherente con el ordenamiento jurídico español tanto por su fundamento legal, como por su rango normativo.

3.3. Entrada en vigor y vigencia

El real decreto establece, en su disposición final quinta, su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», lo que es coherente con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil.

La norma estará vigente de manera indefinida hasta que se produzca su derogación.

No resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

3.4. Derogación de normas

El real decreto incluye una disposición derogatoria única mediante la que se deroga Real Decreto 1386/1995, de 4 de agosto, por el que se establecen los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Grabado y Técnicas de Estampación, en Encuadernación Artística y en Edición de Arte, pertenecientes a la familia profesional de las Artes Aplicadas al Libro, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

3.5. Desarrollo de la norma

Las comunidades autónomas desarrollarán, en cumplimiento de las competencias que tienen atribuidas, el currículo de la oferta formativa propuesta, ajustándose a lo establecido en el Real Decreto XX, de XXX y en este real decreto.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

4.1. Análisis de los títulos competenciales.

Este proyecto de Real decreto se dicta al amparo de las competencias establecidas en el artículo 149.1.30.^ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la potestad para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y para establecer normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia y asegurar una enseñanza común de calidad impartida por el profesorado más idóneo.

4.2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

El Tribunal Constitucional en relación con la competencia del Estado en esta materia (entre otras, en las Sentencias 87/1983, FJ 4 y 88/1983, FJ 3), ha señalado que «la competencia - no discutida del Estado para fijar las enseñanzas mínimas, lleva el que dentro de este concepto se comprendan la fijación de objetivos por bloques temáticos, que en relación a cada disciplina o materia de las contenidas en las enseñanzas mínimas realiza el Real Decreto origen del conflicto, así como también de los horarios mínimos que se consideren necesarios para su enseñanza efectiva y completa, atendiendo al rendimiento escolar medio» (STC 88/83. F.1)

Por su parte, en Sentencia 154/2005, FJ. 8, el Tribunal Constitucional, citando doctrina sentada con anterioridad, señala que «la competencia reservada al Estado por el citado artículo 143.1.30.^ª de la Constitución Española comprende como tal «la competencia para establecer los Títulos correspondientes a cada nivel y ciclo educativo, en sus distintas modalidades, con valor habilitante tanto desde el punto de vista académico como para el ejercicio de las profesiones tituladas, es decir, aquellas cuyo ejercicio exige un título de

grado superior (ad ex: Graduado Escolar, Bachiller, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en la especialidad correspondiente, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor), así como comprende también la competencia para expedir los títulos correspondientes y para homologar los que no sean expedidos por el Estado". Y esta misma doctrina se reitera en STC 82/1986». Asimismo, en Sentencia 77/1985, FJ. 15, el Alto Tribunal señala que «las competencias estatales en materia educativa derivan sobre todo de lo dispuesto en los apartados 1 y 30 del artículo 149.1 de la Constitución Española. De ello resulta que, por un lado, la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales como competencia del Estado, según el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española supone la reserva al mismo de toda la función normativa en relación con dicho sector».

Se ha recurrido a una norma reglamentaria para establecer bases estatales conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que admite que «excepcionalmente», las bases puedan establecerse mediante normas reglamentarias en determinados supuestos cuando, como ocurre en este caso, «resulta complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas» (así, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 25/1983, de 7 de abril, 32/1983, de 28 de abril, y 48/1988, de 22 de marzo).

4.3. Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

Todas las comunidades autónomas han asumido estatutariamente competencias sobre la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y en las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, de las facultades que asigna al Estado el artículo 149.1.30.ª de la Constitución Española y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

De otra parte, el proyecto de real decreto es plenamente respetuoso con las competencias de las comunidades autónomas establecidas en su territorio. Además, tal y como se detalla en el siguiente apartado referente a la descripción de la tramitación, las comunidades autónomas han participado en la elaboración del proyecto a través de la Conferencia Sectorial de Educación y de la Comisión General de Formación Profesional de la Conferencia de Educación. Sus aportaciones quedarán recogidas en los Anexos de esta memoria.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado la Consulta Pública Previa entre las fechas 18 de febrero y 4 de marzo de 2026, ambos incluidos. Se ha recibido certificado del trámite de fecha 5 de marzo de 2026
- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el **Trámite de Audiencia e Información Pública**, durante la cual se ha publicado el borrador del proyecto para conocimiento y propuesta del público en general, en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el XX de XXXX de 2026 al XX de XXX de 2026, ambos incluidos. Se ha recibido certificado del trámite de fecha XX de XXX de 2026. Pendiente

- El proyecto ha sido informado por el **Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas** (en sesión de la Comisión permanente del XX7XXXX04/02/2026. Pendiente
- Se ha recabado dictamen de **Consejo Escolar del Estado** conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido dicho dictamen preceptivo con nº XXXXX, de fecha XXXXX de 2026. Pendiente
- En cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación entre administraciones, en aplicación de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el texto del real decreto fue objeto de debate en los órganos de cooperación con las comunidades autónomas. Con ese fin, el proyecto se presentó a las comunidades autónomas en la **Comisión General de Educación**, órgano dependiente de la Conferencia Sectorial de Educación, en sesión celebrada el XXX de XXXX. Se ha recibido el certificado de fecha XXXX de XXXX. Pendiente
- Se ha recabado el informe preceptivo sobre la distribución de competencias del **Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática**, conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de fecha XXX de XXX de 202X. Pendiente
- Se ha solicitado informe del **Ministerio de Cultura**, conforme al artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. Pendiente.
- Se ha solicitado a la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** informe con el fin de garantizar su claridad, coherencia y eficacia dentro del ordenamiento jurídico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. Pendiente.
- Se ha solicitado informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes**, conforme a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. Pendiente.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto económico general

Conforme a los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto que este real decreto tendrá en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea y éste ha resultado ser nulo, ya que su contenido se limita a establecer el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración y a probar sus enseñanzas mínimas, sin generar efectos económicos directos en estos ámbitos.

6.2. Efectos sobre la competencia en el mercado

Conforme a los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este real decreto no establece ninguna distorsión o limitación sobre la competencia en el mercado.

6.3. Identificación y medición de las cargas administrativas

El análisis de las cargas administrativas se lleva a cabo de acuerdo con el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

En cuanto a las cargas administrativas, el proyecto no genera obligaciones para la ciudadanía. Las cargas administrativas que deben asumir las escuelas de arte y los centros autorizados para impartir estas enseñanzas son las habituales dentro del sistema educativo y no están reguladas por esta norma.

6.4. Impacto presupuestario

El análisis del impacto presupuestario se realiza de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El proyecto de real decreto que se acompaña no supone impacto presupuestario.

6.5. Impacto por razón de género

Analizado el proyecto normativo desde la perspectiva de género, conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y al artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se concluye que el impacto de este real decreto en este ámbito es nulo con respecto a la situación preexistente (Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre).

6.6. Impacto en la infancia y la adolescencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha estudiado el impacto de este real decreto sobre la infancia y la adolescencia, concluyéndose que el impacto es nulo, al no producirse modificaciones con respecto a la situación preexistente (Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre).

6.7. Impactos en la familia

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha valorado el impacto de este real decreto sobre la familia, concluyéndose que es nulo, ya que no introduce disposiciones que afecten directamente a la organización o estructura familiar.

6.8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Según lo establecido por los artículos 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, se ha valorado el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y este ha resultado ser positivo, ya que este

real decreto introduce una disposición adicional quinta relativa a la accesibilidad universal e introduce varias previsiones relacionadas con el Diseño Universal de Aprendizaje.

6.9. Impacto medioambiental y por razón de cambio climático

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, de la norma no se derivan impactos medioambientales o de carácter climático con respecto a la situación preexistente (Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre).

6.10. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve este real decreto, y este ha resultado ser nulo.

6.11. Impacto en materia de protección de datos de carácter personal

El impacto de la norma en materia de protección de datos personales es nulo.

7. EVALUACIÓN «EX POST»

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que el presente real decreto no precisa de la evaluación a la que hacen referencia las normas citadas.

ANEXO I
 APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

APORTACIONES	Aceptada: se Se valorará/ NO	VALORACIÓN
001_ Adscripción del profesorado		
<p>Desarrollo de la aportación: Todos los Módulos prácticos donde se implementan técnicas de encuadernación, desde la aplicación de ornamentaciones en cubiertas, encuadernaciones experimentales o de artista, o en los proyectos encuadernación donde se parte de la idea a la materialización de esta, restauraciones de encuadernaciones... deberían ser impartidos íntegramente por maestros/as de taller en encuadernación artística que tienen las competencias suficientes para su desarrollo.</p>	Aceptada. Se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.
002_ Reparto horario + módulos genéricos más específico		
<p>Desarrollo de la aportación: Implementar más horas a los módulos prácticos de taller específicos y reducir la carga lectiva de aquellos módulos más genéricos, o bien hacer de estos módulos más genéricos más dirigidos a la especialidad que acompaña como es el caso de expresión gráfica; encuadernación o si se tiene pensado algún medio informático como módulo que se apliquen programas o maquinaria específico para encuadernación tipo impresora de corte laser, impresoras de corte, quark express, canva, dibujo vectorial para poder proyectar prototipos i/o dummies y generar diseños de encuadernación.</p>	Aceptada: se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos. Por otro lado, en relación con los contenidos vinculados a los avances tecnológicos y digitales del sector, debe indicarse que el módulo de <i>Procesos digitales aplicados al entorno profesional</i> ha sido diseñado específicamente para facilitar que el alumnado alcance los resultados de aprendizaje vinculados al uso de nuevas tecnologías, procesos de transferencia e impresión digital, generación de imágenes por ordenador y otros procedimientos como corte láser, o nuevas tecnologías que sean de aplicación el entorno profesional.
003_ Equipamiento		
<p>Desarrollo de la aportación: Sería necesario tener un equipamiento adaptado al mercado laboral y acorde a lo que el alumnado encontraría fuera de la escuela. Trabajar con estas máquinas como guillotinas obsoletas, y demás es un peligro y un atraso.</p>	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística. Esta aportación pertenece al ámbito de la administración competente, quienes deberán gestionar las instalaciones y recursos para la impartición del ciclo formativo.
004_ Identificación de Título		
<p>Desarrollo de la aportación: En la actualidad, la encuadernación atiende, libro de artista, poesía visual, Matizando cada término Encuadernación artística: sigue siendo válido, pero se asocia mucho al campo histórico, institucional o a premios oficiales. Encuadernación de arte contemporánea: subraya el diálogo con corrientes artísticas actuales y el carácter plenamente autoral de la cubierta. Designer binding / encuadernación de diseño: muy usado en el ámbito anglosajón para encuadernaciones únicas, concebidas como obras originales que interpretan un texto o edición concreta. Libro de artista / libro de arte: cuando el libro entero (estructura, materiales, secuencia, texto/imágenes) es el soporte de la obra, más allá de la "buena encuadernación".</p>	Aceptada: se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. Se tendrá en cuenta en la elaboración del perfil profesional de la persona encuadernadora.
005_ Actualización del Perfil Profesional		

<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Pedir que la competencia general incluya explícitamente encuadernación contemporánea, libro de artista, encuadernación de creación y trabajo interdisciplinar con otras artes. Reforzar la idea de que el titulado debe ser capaz de proyectar y realizar obras con rigor técnico y sensibilidad expresiva, incorporando lenguajes actuales (conceptuales, instalativos, experimentales). Señalar la necesidad de contemplar salidas profesionales reales: taller propio, encargos para bibliotecas y colecciones, proyectos colaborativos con galerías, museos y editoriales de arte, realización protocolos y actas notariales.</p>	<p>Aceptada: se valorará</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. Se tendrá en cuenta en la elaboración del perfil profesional y las salidas profesionales de la persona encuadernadora.</p>
<p>006_ Módulos, Contenidos y Metodología</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Solicitar que en las enseñanzas mínimas se integren: Técnicas históricas (plena piel, lomos, mosaicos, dorados) junto a estructuras contemporáneas y materiales actuales. Módulos de proyecto personal, investigación de lenguaje propio y relación con el libro de artista. Competencias digitales básicas: documentación fotográfica profesional, dossier de obra, portafolio en línea, gestión de RR. SS. para artesanos. Proponer que se explicita en los objetivos la creatividad y sentido artístico, la capacidad de análisis de la imagen y de los planteamientos estéticos contemporáneos, y el juicio crítico sobre las artes del libro.</p>	<p>Aceptada: se valorará</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. Se considerará la inclusión de resultados de aprendizaje asociados a técnicas históricas. En cuanto a las competencias digitales básicas, el módulo de <i>Procesos digitales aplicados al entorno profesional</i> ha sido diseñado específicamente para facilitar que el alumnado alcance los resultados de aprendizaje vinculados al uso de nuevas tecnologías, procesos de transferencia e impresión digital, generación de imágenes por ordenador y otros procedimientos como corte láser, o nuevas tecnologías que sean de aplicación el entorno profesional. Esto puede incluir los resultados que se proponen al ser necesarios en su entorno profesional.</p>
<p>007_ Talleres, Recursos y Conexión con el Entorno</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Insistir en que el RD garantice recursos materiales mínimos (máquinas, prensas, herramientas, pieles, papeles, seguridad en el taller) acordes con las competencias que se exigen. maquinaria segura como una guillotina eléctrica acorde con la evolución y la seguridad en el trabajo, tanto para el alumnado como para el profesorado. Cizalla equilibrada para el corte de cartón. Cizalla para corte de papel y cartulina. Pedir que se potencie la formación práctica en empresas/talleres y en instituciones culturales (archivos, bibliotecas, museos, centros de arte del libro). Proponer que se fomente la participación en concursos de encuadernación, exposiciones y proyectos de colaboración internacional, en línea con la nueva ley de enseñanzas artísticas y su dimensión europea.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, algunos aspectos de la aportación escapan al objetivo de este real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística. Esta aportación pertenece al ámbito de la administración competente, quienes deberán gestionar las instalaciones y recursos para la impartición del ciclo formativo, así como las metodologías docentes que se consideren.</p>
<p>008_ Titulación</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Propongo que el nuevo título incorpore explícitamente la encuadernación de arte contemporánea y el libro de artista como ámbitos naturales de ejercicio profesional</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. Para adecuarlo a los estándares de competencia profesionales, es preferible que el título continúe como está. No obstante, los resultados de aprendizaje de los diferentes módulos podrán incorporar esta línea de trabajo.</p>
<p>009_ Contenidos</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Considero necesario actualizar los contenidos hacia técnicas y discursos actuales, sin perder la base de las artes aplicadas al libro, para garantizar la empleabilidad y la conexión con el sector cultural.</p>	<p>Aceptada: se valorará</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. La actualización de este título conlleva su vinculación con estándares de competencia profesionales que deberán garantizar la empleabilidad y la conexión con el sector cultural.</p>
<p>010_ Recursos Materiales Mínimos</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Solicito que se especifiquen recursos materiales mínimos de taller acordes con las competencias descritas, de forma que los centros puedan impartir con calidad estas enseñanzas con maquinaria que cumpla todos los requisitos de seguridad.</p>	<p>Aceptada: se valorará</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. Se contemplará la inclusión, con carácter orientativo, de los recursos materiales mínimos para la impartición de las enseñanzas.</p>
<p>011_ Objetivos</p>		

<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Propongo que los objetivos incorporen explícitamente: Referencia a técnicas tradicionales y contemporáneas de encuadernación, estructuras y materiales innovadores. Desarrollo de proyectos de encuadernación artística que incluyan libro de artista, contenedores y elementos de protección, no solo el "libro clásico". Competencias en documentación, difusión y gestión profesional de la obra: dossier, portafolio, relación con instituciones y clientes. Capacidades del siglo XXI: trabajo colaborativo, resolución de problemas complejos, diálogo con otras disciplinas artísticas y tecnologías.</p>	<p>Aceptada: se valorará</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. Se contemplará la inclusión de las referencias propuestas.</p>
<p>012_ Actualizar Objetivos</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Actualizar los objetivos del ciclo para que incluyan el dominio integrado de técnicas tradicionales y contemporáneas de encuadernación artística, contemplando tanto el libro como otros soportes y contenedores vinculados a las artes del libro. Reforzar la capacidad del alumnado para proyectar, desarrollar y documentar proyectos personales de encuadernación artística y libro de artista, desde la concepción plástica hasta su presentación profesional en contextos expositivos y editoriales. Incorporar entre los objetivos la adquisición de competencias digitales básicas para la comunicación, difusión y gestión de la actividad profesional del encuadernador artístico. Profundizar en la formación crítica y cultural del alumnado, de modo que sean capaces de analizar la evolución histórica y las tendencias contemporáneas de las artes aplicadas al libro y situar su obra en ese contexto.</p>	<p>Aceptada: se valorará</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>En la actualización de los currículos se tendrán en cuenta las aportaciones realizadas. En cuanto a las competencias digitales básicas, el módulo de <i>Procesos digitales aplicados al entorno profesional</i> ha sido diseñado específicamente para facilitar que el alumnado alcance los resultados de aprendizaje vinculados al uso de nuevas tecnologías, procesos de transferencia e impresión digital, generación de imágenes por ordenador y otros procedimientos como corte láser, o nuevas tecnologías que sean de aplicación en el entorno profesional. Esto puede incluir los resultados que se proponen al ser necesarios en su entorno profesional.</p>
<p>013_ Distribución Horaria Maestro de Taller</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Propuesta de reparto de 16 horas lectivas 10 horas: módulos troncales de taller de encuadernación (1.º y 2.º curso, repartidas en bloques de 2-3 h seguidas para poder trabajar procesos largos). Se propone que las 16 horas del maestro de taller de encuadernación se distribuyan prioritariamente en docencia directa de taller, con bloques amplios de trabajo práctico, y que se reserve una parte de la carga horaria a la tutorización de proyectos personales, obra final y coordinación de actividades externas (FCT, exposiciones, concursos), garantizando así la coherencia entre los objetivos prácticos del ciclo y la organización del horario semanal.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística, que es competencia de la administración educativa competente y de la organización del centro.</p>
<p>014_ Maestro de Taller con Titulación Universitaria</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>El acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño exige, como mínimo, titulación de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalente. El maestro de taller de encuadernación deberá estar en posesión, al menos, de titulación universitaria oficial afín (Bellas Artes, Diseño, Conservación y Restauración, o equivalente). Se considerará requisito complementario la experiencia profesional acreditada en el sector de la encuadernación artística durante un mínimo de dos años, en línea con los criterios que algunas comunidades ya aplican para maestros de taller y profesorado especialista. Es recomendable priorizar perfiles que, además de la titulación requerida, acrediten formación pedagógica o capacitación docente, para garantizar una adecuada transmisión de saberes técnicos y artísticos en el taller.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística.</p>
<p>015_ Profesor para el Módulo de Materiales y Técnicas</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>El módulo de Materiales y técnicas de encuadernación debería ser impartido por profesores del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño o, en su defecto, por profesores especialistas con titulación universitaria oficial (licenciatura o grado) en la especialidad de Artes Plásticas y Diseño, tanto por capacitación profesional o por experiencia equivalente. Solicito para mejorar la calidad de enseñanza que el maestro de taller tiene que estar en posesión de un título universitario para poder dar el módulo de Materiales y técnicas de encuadernación.</p>	<p>Se acepta. Se valorará</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En las adscripciones docentes se contemplará al Maestro de Taller para la impartición del módulo de Materiales y técnicas de encuadernación.</p>

016_ Proyecto Integrado		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>En el borrador se asignan 50 horas al módulo de Proyecto integrado. Considero que esta carga horaria es claramente insuficiente si la comparamos con la normativa vigente y con la práctica consolidada en otros ciclos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño, donde el Proyecto integrado se sitúa habitualmente entre 100 y 150 horas. Propongo ampliar su duración para garantizar un proceso completo de concepción, desarrollo, realización, documentación y defensa del proyecto, acorde con la finalidad integradora que establece el Real Decreto 596/2007 y las disposiciones autonómicas sobre este módulo.</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos. Cualquier cambio en las horas que se realice en este 55%, repercutirá en otros módulos necesarios para la adquisición de las competencias profesionales.</p>
017_ Horas Proyecto Integrado		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Dado que en el borrador el ciclo tiene 2.000 horas totales, las 50 horas asignadas al Proyecto integrado (2,5% del total) son insuficientes frente a la práctica consolidada en otros ciclos equivalentes (100–150 horas, 5–7,5%). Propongo ampliarlo de 100 a 150 horas (5% del total), ubicándolo en las últimas 6–8 semanas del 2.º curso, con 15–20 h/semana, para permitir un desarrollo completo: investigación (20 h), diseño y prototipo (30 h), ejecución de obra (30 h), memoria y defensa (20 h). Esto se alinea con el RD 596/2007 y currículos como Fotografía (100 h) o Escultura (150 h).</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%, que corresponden a 1100 horas), siendo responsabilidad de las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.</p>
018_ CF Artes del Libro I		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>El documento adjunto (EL CORREO NO ADJUNTA NINGÚN DOCUMENTO)</p>	Error	
019_ CF Artes del Libro II		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>El documento adjunto es un informe detallado de aportaciones al borrador del Real Decreto de las enseñanzas de Ciclo Superior de Artes del Libro (Encuadernación Artística, Grabado y Técnicas de Estampación y Edición de Arte) (p. 1). Las propuestas se estructuran en torno a cuatro ejes principales para la mejora de la calidad educativa, con el objetivo de adaptar la normativa a las necesidades específicas del sector (pp. 3, 23):</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Adecuación de la atribución docente:</u> Se propone revisar y ajustar el perfil del profesorado para asegurar que los especialistas responsables de cada módulo posean la cualificación técnica necesaria, debido a que las bolsas docentes actuales incluyen perfiles de formación heterogénea (pp. 3, 23). <u>Actualización y ampliación de contenidos:</u> Se plantea la necesidad de renovar los currículos, incorporando competencias actuales como los medios informáticos y ajustando la carga horaria en los módulos troncales para evitar la obsolescencia (pp. 3, 23). Se incluye una propuesta para los contenidos de un nuevo módulo de Medios Informáticos y otros módulos optativos (pp. 14, 16, 19). <u>Optimización de la carga lectiva y convergencia curricular:</u> Se propone homogeneizar la carga horaria al alza de los módulos comunes entre los ciclos para simplificar la convalidación directa, fomentar la movilidad del alumnado y asegurar la viabilidad de ciclos con demanda atomizada (pp. 3, 23). Se denuncia una desproporción crítica donde los módulos optativos superan en horas a los específicos (p. 15). <u>Dotación y actualización de infraestructuras:</u> Se plantea una revisión de la maquinaria y herramientas para reflejar el entorno profesional real y actual, incluyendo propuestas para talleres polivalentes y convenios con imprentas locales para el módulo de Reproducciones Industriales (pp. 3, 21, 23). <p>El documento finaliza con una reflexión y propuesta de un modelo de oferta educativa cíclica y rotatoria para dinamizar la matrícula, especialmente en centros de menor población (pp. 3, 21, 23).</p> <p>Espero que sirva de ayuda y gracias de antemano por su trabajo.</p>	Aceptada: se valorará	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, algunos de los aspectos mencionados (instalaciones específicas, convenios con imprentas locales...) no son objeto de este real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística.</p> <p>El propósito de este Real Decreto es su actualización y vinculación con los estándares de competencia profesionales, lo que va en consonancia con el punto 2. En cuanto a las competencias digitales básicas, el módulo de <i>Procesos digitales aplicados al entorno profesional</i> ha sido diseñado específicamente para facilitar que el alumnado alcance los resultados de aprendizaje vinculados al uso de nuevas tecnologías, procesos de transferencia e impresión digital, generación de imágenes por ordenador y otros procedimientos como corte láser, o nuevas tecnologías que sean de aplicación el entorno profesional. Esto puede incluir los resultados que se proponen al ser necesarios en su entorno profesional.</p>

020_ CF Artes del Libro III		
Desarrollo de la aportación: No se pueden adjuntar ficheros PDF, RAR y ZIP.	Intento fallido	Enviado en 027
021_ PRUEBA		
	Prueba	Se adjuntan archivos sin problema.
022_ No se pueden adjuntar archivos		
Desarrollo de la aportación: Buenas tardes, es imposible adjuntar archivos adjuntos en PDF , rar o zip. He elaborado un amplio informe con aportaciones que no puedo enviar, por su extensión, como texto en este espacio. Por favor, consulten un posible problema en el servidor. Muchas gracias.	Intento fallido	Enviado en 027
023_ Aportaciones CFS Encuadernación		
Desarrollo de la aportación: Buenas tardes, Ante la imposibilidad de adjuntar archivos a este formulario y tras realizar consultas telefónicas y vía email con el Ministerio de Educación, no se me ocurre otra forma de hacerles llegar el documento de aportaciones que he elaborado a través del siguiente enlace a una carpeta pública alojada en una cuenta de Google anónima (abierta para este motivo). Podrán encontrar en la carpeta el mismo documento en PDF, en zip y en rar. https://drive.google.com/drive/folders/1jDgapFIPxtrmhEI7CgLiXXc2zoEuROR?usp=sharing Por favor, les agradecería que intenten acceder al mismo. Creo que puede serles de utilidad. Un saludo y gracias por su trabajo.	Intento fallido	Enviado en 027
024_ Carga Horaria FCT		
Desarrollo de la aportación: Deseo manifestar mi preocupación por el escaso número de horas asignadas al módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en los ciclos de Artes Plásticas y Diseño (APD), que en el caso de los títulos de grado superior se sitúan en alrededor de 50 a 100 horas. Esta cifra contrasta notablemente con la duración del módulo de FCT en los ciclos formativos de Formación Profesional (FP), que alcanza entre 260 y 410 horas (datos de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Esta diferencia supone un agravio comparativo hacia los estudiantes de enseñanzas artísticas profesionales, que ven limitadas sus oportunidades reales de aprendizaje en un entorno laboral y, por tanto, su inserción profesional. La FCT representa un componente esencial para la maduración del perfil profesional en el ámbito del diseño y la ilustración, donde la comprensión de los procesos productivos, la gestión de encargos, la relación con clientes o la colaboración con equipos creativos solo pueden desarrollarse adecuadamente mediante una práctica prolongada y tutorizada. Asimismo, las empresas del sector expresan abiertamente su desagrado y dificultad para acoger alumnado de enseñanzas artísticas, precisamente porque el número insuficiente de horas no justifica el esfuerzo formativo y administrativo necesario. Esta situación desincentiva su participación en el sistema, reduciendo el número de convenios disponibles y dificultando la viabilidad de la FCT, tanto para los centros educativos como para el propio tejido profesional del sector cultural y creativo. Por todo ello, propongo revisar y ampliar la carga horaria mínima del módulo de FCT en los títulos de Artes Plásticas y Diseño, de manera que se acerque a la realidad de los ciclos formativos de FP y garantice una formación práctica de calidad, coherente y sostenible, alineada con las necesidades del mercado laboral y los estándares de la enseñanza artística profesional.	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos. Igualmente, cabe la posibilidad de impartir el título en su modalidad dual.
025_ Artículo 16. Módulos optativos.		
Desarrollo de la aportación:	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa, que no podrá valorarse por tratarse de un asunto de competencia

Tal y como establece el punto 4, proponemos para el desarrollo del currículo del C.F.G.S. de Grabado y técnicas de estampación en Navarra el diseño de un módulo profesional cuya optatividad se sustancie en la posibilidad de ser modificado, no en su carga lectiva ni en su número de créditos ECTS sino en su denominación, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, para dar respuesta a diferentes itinerarios formativos, o acuerdos con centros de enseñanzas artísticas superiores.		autonómica que no es objeto de este real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística.
026_ Etyh		
Desarrollo de la aportación: Rhyerh	Error	
027_ CFS Encuadernación		
Texto que se intentó enviar en 020, 022 y 023. Repite texto de 019	Aceptada: se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, algunos de los aspectos mencionados (instalaciones específicas, convenios con imprentas locales...) no son objeto de este real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística.
028_ Horas de taller		
Desarrollo de la aportación: Es de vital importancia que las horas de taller se mantengan para el buen desarrollo y aprendizaje del ciclo de encuadernación y de cualquier otro ciclo.	Aceptada: se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.
029_ El nuevo plan de estudios para los ciclos de FP		
Desarrollo de la aportación: Buenas días! Como una de las alumnas del ciclo de FP "Encuadernación artística" en la Escuela de Artes de Salamanca quería compartir mis dudas sobre el propuesto de reducción de horas de taller para los ciclos formativos de FP. A mi juicio, las horas de practica en taller son la parte más importante del nuestro programa, y horas y horas de práctica son completamente necesarias para aprender cosas de artesanía, porque es imposible obtener la experiencia y las habilidades necesarias para practicar efectivamente nuestro arte y nuestra artesanía en las clases teóricas. Gracias por la oportunidad de expresar mi opinión sincera. Saludos, Kirilla Amber	Aceptada: se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.
030_ Aportaciones: Contenido y temporalización. Dpto. de Encuadernación EAS de CyRBC de Salamanca		
Desarrollo de la aportación: Javier Herrero, Adriana Alfonso y M ^{ra} Teresa Holgado, como integrantes del departamento de Encuadernación de la Escuela de Arte y Superior de CyRCB de Salamanca en la actualidad creemos que es primordial tener en cuenta las siguientes cuestiones: Mantener el número de 900 horas que se imparten actualmente en el módulo de taller de encuadernación, ya que son necesarias para poder aplicar todas las técnicas y que el alumnado adquiera todas las destrezas mínimas necesarias para desempeñar el oficio. Este ciclo solo se imparte en este centro educativo en toda Castilla y León, y es necesario para la demanda profesional en la comunidad ya que cada vez se encuentran menos empresas y profesionales dedicados a este sector. Tenemos como experiencia el resultado de otros ciclos que llevan un tiempo con estas modificaciones ya implantadas, el profesorado no está contento porque no les da tiempo a impartir correctamente los contenidos mínimos necesarios e imprescindibles, el alumnado pide repetir curso porque ve escaso el aprendizaje adquirido en tan poco tiempo y no se sienten capacitados para enfrentarse a los contenidos del segundo curso y mucho menos para salir al medio profesional. Las empresas por su parte rechazan al	Aceptada: se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos. En las adscripciones docentes se contemplará al Maestro de Taller para la impartición del módulo de Materiales y técnicas de encuadernación. En cuanto a los currículos, el objeto de este Real Decreto es actualizar los currículos y vincularlos a los estándares de competencia profesional.

<p>alumnado de los ciclos formados con la nueva normativa por no verlo mínimamente preparado ni tener el tiempo para su formación en la empresa, con el perjuicio que eso les supone al alunado y a la Escuela, ya que invertimos para hacer profesionales pero no salen capacitados.</p> <p>En cuanto al módulo de materiales y técnicas de encuadernación consideramos que debería ser impartido por los maestros de taller de encuadernación, como se venía haciendo durante largo tiempo ya que somos los que mejor conocemos el comportamiento y características de los materiales utilizados en cada trabajo y proceso.</p> <p>En cuanto a los contenidos a impartir pensamos que es necesario actualizarlos, incluyendo la encuadernación de arte contemporánea (libro de artista, encuadernaciones actuales, encuadernaciones alternativas...).</p> <p>Proponemos la ampliación de las horas designadas a la tutorización del proyecto final (proyecto integrado), ya que una hora semanal queda muy escasa para solventar las necesidades del alumnado. A todo ello hay que tener en cuenta que recientemente en 2023 se convocaron por oposición dos plazas en el cuerpo 596, especialidad 606, por lo que en la actualidad somos tres funcionarios de carrera en el departamento, y lo citado anteriormente repercutiría en el cupo de horas lectivas para este departamento.</p>		
031_ Organización de las enseñanzas de encuadernación a		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>En el curso impartido se busca la formación de unos profesionales dedicados al Arte del Libro. Para ello son fundamentales la enseñanza y la práctica de las distintas técnicas y mantener el volumen horario del taller para conseguirlo. Se necesita además del conocimiento teórico muchas horas de practica para perfeccionar las habilidades requeridas, que son numerosas y muy variadas. En Salamanca somos los únicos de toda Castilla y León en poder disfrutar de esta titulación. Necesitamos poder aprovechar al máximo los conocimientos de los profesores de la escuela para conseguir las competencias apropiadas y el estándar de calidad que se exige a la hora de buscar empleo en este sector. Sería dramático vernos en la situación de compañeros de otros módulos de enseñanza artística que consideran no tener la preparación suficiente debido a las pocas horas de taller previstas para su disciplina. Asimismo, las disciplinas de materiales y técnicas deberían de ser impartidas por profesionales del sector, gente que puede enlazar la teoría con la práctica real del oficio.</p>	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.
032_ C.S.Encuadernacion		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Soy alumna y mi experiencia mi dice que no sobran horas más bien tendrían que aumentarías sobre todo en taller para salir preparados para la actividad laboral.</p>	Aceptada: se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.
033_ Taller de encuadernacion		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Mi propuesta es seguir con el mayor número de horas de taller necesario para el aprendizaje de los alumnos y desarrollar bien su trabajo.</p>	Aceptada: se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.
034_ Taller de encuadernacion REPETIDO		
Mismo texto que 033	Aceptada: se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva

		correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.
035_ No a la reducción de horas del ciclo. Profesor de la EAS de CyRCB de Salamanca		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Como miembro del equipo docente de Escuela de Arte y Superior de CyRCB de Salamanca que imparte un ciclo de grado superior cuyo Real Decreto fue cambiado hace 15 años que pasó de tener 3 años de formación a un CURSO Y MEDIO de clase, más otros 2 meses para prácticas y proyecto integrado, considero que es un gravísimo error proceder también a reducir drásticamente el número de horas del único ciclo que aún mantiene los 3 años; por desgracia la tendencia es reducir cuando lo que realmente hace falta es ampliar, como se hacía en la antigua FP donde los alumnos titulaban como auténticos profesionales cualificados tras 5 años y con cargas lectivas de talleres que nada tienen que ver con las actuales, que son, cuanto menos, irrisorias para pretender impartir todos los contenidos propuestos. La reducción horaria y temporal, va en detrimento de la calidad de la enseñanza.</p> <p>Por todo ello, opino que sería necesario mantener como mínimo el número de 900 horas que se imparten actualmente en el módulo de taller de encuadernación, ya que son necesarias para poder aplicar todas las técnicas y que el alumnado adquiera todas las destrezas mínimas necesarias para desempeñar el oficio.</p> <p>Este ciclo solo se imparte en este centro educativo en toda Castilla y León, y es necesario para la demanda profesional en la comunidad ya que cada vez se encuentran menos empresas y profesionales dedicados a este sector. En cuanto al módulo de materiales y técnicas de encuadernación, debería ser impartido por los maestros de taller de encuadernación, al igual que en el resto de especialidades, como se hacía antiguamente, ya que los maestros de taller somos los que mejor conocemos el comportamiento y características de los materiales utilizados en cada trabajo y proceso, no un profesor de física y química "genérico" sin formación ninguna especializada en técnicas y materiales tan específicos y peculiares como son los nuestros, lo que imposibilita impartir correctamente lo que el currículo exige y añade aún más carencias formativas. Y por último, no es coherente convocar recientemente 2 oposiciones seguidas, con un margen de 4 años entre ambas para cubrir 3 plazas fijas, y ahora pretender deshacerse de una o varias de esas plazas, teniendo en cuenta que esos compañeros sacaron su oposición, y no se le puede reubicar ni trasladar a ningún sitio por no existir más plazas en toda Castilla y León.</p>	Aceptada: se valorará	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos, quienes también son responsables de la convocatoria de oposiciones y gestión de vacantes.</p> <p>En las adscripciones docentes se contemplará al Maestro de Taller para la impartición del módulo de Materiales y técnicas de encuadernación.</p>
036_ Transformación perfil. Importancia del Dibujo.		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Se propone que la caracterización del perfil profesional en encuadernación artística refleje con mayor amplitud la transformación del campo del libro en las últimas décadas, donde la encuadernación convive con el libro de artista, la edición independiente y el objeto-libro contemporáneo. En este contexto, la actividad del encuadernador se sitúa no solo en la conservación o producción tradicional, sino también en la creación de estructuras editoriales y volumétricas con intención expresiva y autoral.</p> <p>En el ámbito formativo, se considera relevante subrayar el papel del dibujo en la concepción estructural del libro. El diseño de cubiertas, lomos, cierres y configuraciones volumétricas implica procesos previos de ideación gráfica, estudio formal y exploración de relaciones entre contenido, estructura y materialidad. La explicitación de estas competencias contribuiría a reforzar la dimensión proyectual de la encuadernación contemporánea.</p> <p>Asimismo, se estima conveniente incorporar al currículo los procesos actuales de desarrollo editorial que acompañan a la encuadernación artística, incluyendo la relación entre diseño de interiores, maquetación básica, prototipado de publicaciones y construcción material del libro. Esta integración permitiría reflejar la continuidad existente hoy entre edición y encuadernación en proyectos de autor y edición independiente.</p>	Aceptada: se valorará	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos. En cualquier caso, el propósito de este Real Decreto es su actualización y vinculación con los estándares de competencia profesionales.</p>

<p>En cuanto al marco cultural, se sugiere incorporar referencias al libro de artista contemporáneo, la encuadernación experimental y las prácticas editoriales de pequeña escala, ámbitos que constituyen actualmente un espacio significativo de desarrollo profesional y creativo para el encuadernador. Finalmente, se considera adecuado reforzar el enfoque de proyecto completo en la formación, promoviendo procesos que integren ideación, diseño, construcción y presentación del libro, con coherencia conceptual, estructural y material. Este planteamiento responde a las formas actuales de producción en encuadernación artística y edición de autor.</p> <p>La materia de Dibujo Artístico y Color es indispensable en estas enseñanzas, y debe tener una presencialidad importante en su desarrollo curricular con, al menos, de 6 a 10 horas semanales de clase ya que se hace necesario la práctica del dibujo para la adquisición de los conocimientos mínimos de la materia. El dibujo es la base de todas las disciplinas y es en esta materia donde se realizan los trabajos y actividades necesarias para la obtención de las habilidades en la práctica de la especialidad.</p>		
<p>037_ El real decreto en Encuadernación artística</p> <p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Las 900 horas del módulo de encuadernación solo se imparte en Salamanca en toda Castilla y León son imprescindibles para el alumnado y adquirir las destrezas mínimas necesarias para ejercer el oficio con competencia. La experiencia en otros cursos donde ya se han aplicado estas modificaciones son negativas para incorporarse al mercado laboral. La nueva normativa es insuficiente y considero que no tiene que aplicarse.</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.</p>
<p>038_ Temporalización y contenidos. Maestra de taller en la EAS de CyRBC de Salamanca</p> <p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Me llamo Ana Pablos Castañeda y soy maestra de taller de la Escuela de Arte y Superior de C y R C B de Salamanca. Me gustaría aportar mi opinión desde la perspectiva de una persona que, además de haber estudiado varios ciclos formativos artísticos, ha trabajado durante muchos años en este tipo de enseñanzas en diferentes escuelas de artes de Castilla y León.</p> <p>Desde mis comienzos en las enseñanzas artísticas impartidas en las escuelas de arte, he podido observar un deterioro de la calidad de este tipo de enseñanzas debido a los cambios normativos, fundamentalmente por la reducción de la duración de estas enseñanzas. Uno de los factores más importantes ha sido una disminución notoria del horario que se dedica para la enseñanza de una profesión. El alumnado debe aprender una profesión de forma expés, realizando cada una de las técnicas una vez, y si hay suerte. Aprender y dominar técnicas es un trabajo que requiere un proceso en el que el alumnado debe integrar lo aprendido, como ocurre en el aprendizaje de cualquier oficio, idioma, instrumento de música, etc. No se puede comparar estos oficios con trabajos repetitivos en una cadena de montaje.</p> <p>El alumnado que termina estos estudios debe ser profesional, enfrentarse a diferentes proyectos y dificultades. Sin embargo, en este momento, tal y como están reguladas estas enseñanzas, no permiten al profesorado desarrollar correctamente los contenidos y técnicas necesarias e imprescindibles para capacitar profesionalmente al alumnado. Y no sólo el profesorado se percata de esta crisis, nos encontramos recurrentemente con alumnos que buscan subterfugios y estrategias para repetir curso porque ven escaso el aprendizaje adquirido por falta de práctica.</p> <p>Por otro lado, las empresas nos demandan más formación académica porque los alumnos en prácticas no les llegan suficientemente preparados, y las empresas no tienen tiempo para dedicarse a enseñarles tantos aspectos del oficio. Muchos empresarios ya se han dado cuenta de las reformas realizadas, y nos han expresado su frustración, porque no han vuelto a tener alumnado tan preparado como antes de las reformas, y necesitan contratar personal más preparado, con solvencia en un desempeño laboral normal.</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.</p>

<p>Por todo esto, mantener el número de 900 horas que se imparten actualmente en el módulo de taller de encuadernación, es necesario para poder enseñar todas las técnicas, y que el alumnado adquiriera todas las destrezas mínimas necesarias para desempeñar el oficio. Este ciclo solo se imparte en dos centros de toda España, y es necesario que se siga impartiendo una enseñanza de calidad para poder cubrir la demanda profesional, ya que cada vez se encuentran menos empresas y profesionales dedicados a este sector para responder a la demanda que aún existe. No obstante, es imperativo actualizar los contenidos del módulo para incluir procedimientos y técnicas de encuadernación contemporánea.</p>		
<p>039_ Horas de taller. Ciclo formativo Encuadernación</p>		
<p>Desarrollo de la aportación: Daniel Gordo Sánchez, en relación estrecha con las enseñanzas artísticas de ciclos formativos de FP, considero de vital importancia que se mantengan las 900 horas correspondientes al módulo de taller de Encuadernación, de este modo se garantiza que el alumnado adquiriera las competencias mínimas necesarias para desempeñar el oficio de encuadernador artístico, aportándole la seguridad y confianza imprescindible para enfrentarse al mundo laboral. Expongo lo anteriormente citado basándome en la experiencia de los ciclos formativos de FP ya modificados hace 15 años, los cuales cuentan con una reducción horaria al módulo de taller y vemos claramente las consecuencias nefastas que esto conlleva: alumnos mínimamente preparados, con miedo para enfrentarse al mundo laboral así como encontrando muchos problemas a la hora de ser contratados por las empresas por la falta de conocimientos mínimos en el sector (así lo expresan). Por todo ello, ruego se mire por el alumno, ofreciéndole una enseñanza de calidad con la mayor formación práctica posible, respetando al menos el número de horas que tiene el módulo de taller de encuadernación actualmente</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.</p>
<p>040_ Evitar reducir horas de taller de encuadernación</p>		
<p>Desarrollo de la aportación: MARTIN GALLEGU, C. José PINTO GARCIA, J. Carlos AYUSO PRIETO, Virtudes ROMAN MANGAS, M. Auxiliadora: Consideramos de vital importancia q se mantengan las 900hs correspondientes al módulo de taller de ENCUADERNACIÓN, ya que es la forma q tiene el alumnado de adquirir competencias necesarias para enfrentarse al mundo laboral, con el apoyo de los módulos teóricos pero la parte práctica es primordial para desempeñar cualquier trabajo. Nos basamos en la experiencia de otros ciclos formativos en los que ya se han implantado la reducción horaria del taller, en todos hay disconformidad con esta modificación tanto de maestros como de alumnos.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.</p>
<p>041_ Reducción horaria Ciclo Encuadernación. Profesor en la EAS de CyRCE de Salamanca</p>		
<p>Desarrollo de la aportación: Soy interino del equipo docente de Escuela de Arte y Superior de CYRCE de Salamanca que imparte un ciclo de grado superior cuyo Real Decreto fue cambiado hace muchos años que pasó de tener 3 años de formación a un CURSO Y MEDIO de clase, más otros 2 meses para prácticas y proyecto integrado, considero que es un grave error proceder también a reducir drásticamente el número de horas del único ciclo que aún mantiene los 3 años; por desgracia la tendencia es reducir cuando lo que realmente hace falta es ampliar, como se hacía en la antigua FP donde los alumnos titulaban como auténticos profesionales cualificados tras 5 años y con cargas lectivas de talleres que nada tienen que ver con las actuales, que son, cuanto menos, irrisorias para pretender impartir todos los contenidos propuestos. La reducción horaria y temporal, va en detrimento de la calidad de la enseñanza. Por todo ello, opino que sería necesario mantener como mínimo el número de 900 horas que se imparten actualmente en el módulo de taller de encuadernación, ya que son necesarias. para poder aplicar todas las técnicas y que el alumnado adquiriera todas las destrezas necesarias para desempeñar el oficio. Este ciclo solo se imparte en este centro educativo en toda Castilla y León, y es necesario para la</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.</p>

demanda profesional en la comunidad ya que cada vez se encuentran menos empresas y profesionales dedicados a este sector.		
042_ Horas de taller		
Desarrollo de la aportación: Florentina Fernández Jado. Repite texto de 039	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.
043_ Reducción del número de horas de taller		
Desarrollo de la aportación: Es de vital importancia que se mantengan las 900 horas correspondientes al módulo de Taller de encuadernación, de este modo se garantiza que el alumnado adquiera las competencias mínimas necesarias para desempeñar el oficio de encuadernador artístico, aportándole la seguridad y confianza imprescindible para enfrentarse al mundo laboral. En los últimos años, los alumnos sienten que salen mínimamente preparados, con miedo para enfrentarse al mundo laboral y encontrando muchos problemas a la hora de ser contratados por las empresas por la falta de conocimientos mínimos en el sector. Por todo ello, ruego se mire por el alumno, ofreciéndole una enseñanza de calidad con la mayor formación práctica posible, respetando al menos el número de horas que tiene el módulo de taller de encuadernación actualmente o, incluso, aumentándolas.	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.
044_ Horas módulo de taller de encuadernación		
Desarrollo de la aportación: Mantener o aumentar el número de 900 horas que se imparten actualmente en el módulo de taller de encuadernación, ya que son necesarias para poder aplicar todas las técnicas y que el alumnado adquiera todas las destrezas mínimas necesarias para desempeñar el oficio.	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.
045_ Exclusividad del ciclo en Andalucía		
Desarrollo de la aportación: Este ciclo solo se imparte en la escuela de arte Dionisio Ortiz de Córdoba en toda Andalucía y es necesario para la demanda profesional en la comunidad ya que cada vez se encuentran menos empresas y profesionales dedicados a este sector. Tenemos como experiencia el resultado de otros ciclos que llevan un tiempo con estas modificaciones ya implantadas, el profesorado no está contento porque no les da tiempo a impartir correctamente los contenidos mínimos necesarios e imprescindibles, el alumnado pide repetir curso porque ve escaso el aprendizaje adquirido en tan poco tiempo y no se sienten capacitados para enfrentarse a los contenidos del segundo curso y mucho menos para salir al medio profesional. Las empresas por su parte rechazan al alumnado de los ciclos formados con la nueva normativa por no verlo mínimamente preparado ni tener el tiempo para su formación en la empresa, con el perjuicio que eso les supone al alumnado y a la Escuela, ya que invertimos para hacer profesionales pero no salen capacitados.	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.
046_ Modulo de materiales y técnicas		
Desarrollo de la aportación: En cuanto al módulo de materiales y técnicas de encuadernación consideramos que debería ser impartido por los maestros de taller de encuadernación, como se venía haciendo durante largo tiempo ya que somos los	Aceptada: se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En las adscripciones docentes se contemplará al Maestro de Taller para la impartición del módulo de Materiales y técnicas de encuadernación.

que mejor conocemos el comportamiento y características de los materiales utilizados en cada trabajo y proceso. Sería recomendable titulación universitaria para mayor capacitación.		
047_ Contenidos		
Desarrollo de la aportación: En cuanto a los contenidos a impartir pensamos que es necesario actualizarlos, incluyendo la encuadernación de arte contemporánea (libro de artista, encuadernaciones actuales, encuadernaciones alternativas...).	Aceptada: se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. El propósito de este Real Decreto es su actualización y vinculación con los estándares de competencia profesionales.
048_ Proyecto integrado		
Desarrollo de la aportación: Proponemos la ampliación de las horas designadas a la tutorización del proyecto final (proyecto integrado), ya que una hora semanal queda muy escasa para solventar las necesidades del alumnado.	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.
049_ Horas de taller		
Desarrollo de la aportación: Miguel Ángel Alfonso Velasco, deseo expresar mi opinión en el sentido que creo que es muy valioso y necesario que se respeten las 900 horas correspondientes al módulo de taller de Encuadernación para garantizar así que los alumnos logren la experiencia mínima necesaria para desempeñar el oficio de Encuadernador artístico, logrando así la confianza necesaria para desempeñar un trabajo digno en el mundo laboral. Esto que expreso lo hago basándome en la experiencia de los ciclos formativos de FP ya modificados hace 15 años y que cuentan con una reducción horaria al módulo de taller y vemos con claridad las consecuencias tan negativas que esto conlleva: alumnos insuficientemente preparados, inseguros para afrontar el mundo laboral y con muchos problemas a la hora de ser contratados por las empresas al faltar les los conocimientos necesarios mínimos en el sector. Por todo ello, ruego se mire por darle al alumno una enseñanza de calidad con la mayor formación práctica posible, respetando el número de horas que tiene actualmente el módulo de Taller de Encuadernación.	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos.
050_ Actualización de técnicas y materiales. Equipo directivo de la EAS CyRCB de Salamanca		
Desarrollo de la aportación: Como Equipo Directivo de la Escuela de Arte y Superior de C y R C B de Salamanca nos gustaría aportar nuestra opinión. Desde nuestros comienzos en las enseñanzas artísticas impartidas en las escuelas de arte, hemos podido observar un deterioro de la calidad de este tipo de enseñanzas debido a los cambios normativos, fundamentalmente por la reducción de la duración de estas enseñanzas. Uno de los factores más importantes ha sido una disminución notoria del horario que se dedica para la enseñanza de una profesión. El alumnado debe aprender una profesión de forma expés, realizando, como mucho, cada una de las técnicas una vez. Aprender y dominar técnicas es un trabajo que requiere un proceso en el que el alumnado debe integrar lo aprendido, como ocurre en el aprendizaje de cualquier oficio, idioma, instrumento de música, etc. No se puede comparar estos oficios con trabajos repetitivos en una cadena de montaje. El alumnado que termina estos estudios debe ser profesional, enfrentarse a diferentes proyectos y dificultades. Sin embargo, en este momento, tal y como están reguladas estas enseñanzas, no permiten al profesorado desarrollar correctamente los contenidos y técnicas necesarias e imprescindibles para capacitar profesionalmente al alumnado. El alumnado también es consciente de las limitaciones y falta de aprendizaje, por falta de práctica. Por otro lado, las empresas nos demandan más formación académica porque los alumnos en prácticas no les llegan suficientemente preparados, y las empresas no tienen tiempo para dedicarse a enseñarles tantos aspectos del oficio. Muchos empresarios ya se han dado cuenta de las reformas realizadas, y nos han expresado su frustración, porque no han vuelto a tener alumnado tan preparado como antes de las reformas,	Aceptada: se valorará	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En todo caso, se recuerda que el real decreto que establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Encuadernación Artística dispone la carga lectiva correspondiente a los contenidos básicos (un 55%), correspondiendo a las administraciones educativas completarla cuando desarrollen sus respectivos currículos. En cualquier caso, el propósito de este Real Decreto es su actualización y vinculación con los estándares de competencia profesionales.

y necesitan contratar personal más preparado, con solvencia en un desempeño laboral normal. Por todo esto, mantener el número de 900 horas que se imparten actualmente en el módulo de taller de encuadernación, es necesario para poder enseñar todas las técnicas, y que el alumnado adquiriera todas las destrezas mínimas necesarias para desempeñar el oficio. Este ciclo solo se imparte en dos centros de toda España, y es necesario que se siga impartiendo una enseñanza de calidad para poder cubrir la demanda profesional, ya que cada vez se encuentran menos empresas y profesionales dedicados a este sector para responder a la demanda que aún existe. No obstante, es imperativo actualizar los contenidos del módulo para incluir procedimientos, materiales actuales y técnicas de encuadernación contemporánea, packaging, cartonaje creativo, libro de artista, proyectos de presentación de obra gráfica, estructuras de papel, álbumes... técnicas útiles y necesarias para otros estudios como el de Gráfica Publicitaria que se imparte en este centro, para la asignatura de proyectos fotográficos del ciclo Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen, para presentación de las fotografías, y para cualquiera de los ciclos formativos de Artes Gráficas. Sin dejar de lado la encuadernación tradicional, que puede completar los estudios del Grado de Conservación y Restauración de documento gráfico, que se imparte en nuestro centro. Estamos convencidas que el número de alumnos se elevaría considerablemente si se actualizaran los contenidos a la demanda del mercado existente, con los procedimientos, materiales actuales y las técnicas propuestas.

FIN PERIODO 04-03-2026 23:59 HORAS

CORREOS QUE TRASLADAN PROBLEMAS TÉCNICOS DE LA CONSULTA

Borrador sometido a trámite de audiencia e información pública